



*"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"*

Resolución de Presidencia N.º

DRA JOFRE





2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

USHUAIA, 11 FEB. 2026

**VISTO:** el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: TCP-EE N° 39/2026, caratulado: “S/CONTRATACIÓN SEGÚN NOTA INT-DA N° 30/2026”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Presidencia N° 59/2026, obrante a fojas 17/22, se autorizó el gasto referente a la contratación de la Dra. Andrea Griselda JOFRE, DNI N° 32.769.373, para llevar a cabo tareas en el Cuerpo del Abogados dependiente de la Secretaría Legal del Organismo, por el término de 3 (tres) meses a partir de la suscripción del respectivo contrato, sin opción a prórroga, por la suma mensual de \$ 2.200.000,00 (pesos dos millones doscientos mil con 00/100), totalizando la suma de \$ 6.600.000,00 (pesos seis millones seiscientos mil con 00/100).

Que a fojas 23/25 se agrega Formulario de Cotización y su Anexo I - Especificaciones, correspondiente a la Compra Directa N° 09/2026.

Que conforme surge de constancia agregada a foja 26, se ha dado cumplimiento al requisito de difusión establecido en el artículo 34 de la Ley provincial N° 1015.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución de Presidencia N° 59/2026, se invitó a cotizar a la Dra. Andrea Griselda JOFRE (v. f. 27).

Que se ha recepcionado la oferta de la Dra. Andrea Griselda JOFRE, la cual se encuentra agregada a fojas 28/30.

Que la Dirección de Administración procedió a la confección de la Planilla de Preadjudicación, informando que la única oferta recepcionada cumple con la documentación solicitada y se ajusta a las bases de contratación establecidas (v. f. 31).

Dra  
CB

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”*

Que en virtud de lo expuesto corresponde adjudicar la Contratación Directa N° 09/2026, a la Dra. Andrea Griselda JOFRE, CUIT N° 27-32769373-0, conforme lo expresado en los considerandos precedentes, por el plazo de 3 (tres) meses a partir de la suscripción del respectivo contrato, sin opción a prórroga, por la suma mensual de \$ 2.200.000,00 (pesos dos millones doscientos mil con 00/100), totalizando la suma de \$ 6.600.000,00 (pesos seis millones seiscientos mil con 00/100).

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente de acuerdo al Volante de Imputación Preventiva N° 33/2026, agregado a foja 16.

Que ha tomado debida intervención la Auditoría Interna del Organismo agregando a fojas 37/40 el Informe-AI-13-2026, sin observaciones que formular.

Que la presente contratación se encuadra dentro de las pautas temporales y de servicio que habilitan la excepción prevista en el artículo 73, inciso 2 de la Constitución Provincial, lo prescripto por el artículo 18, inciso k) de la Ley Provincial N° 1015 y Resolución O.P.C. N° 202/2020.

Que es atribución del suscripto, disponer las erogaciones y autorizar las Órdenes de Pago, según lo establece el artículo 15, inciso i) de la Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 18/2026.

Por ello:

**EL VOCAL DE AUDITORÍA A/C DE LA PRESIDENCIA  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Adjudicar la contratación directa autorizada mediante Resolución de Presidencia N° 59/2026, a la Dra. Andrea Griselda JOFRE, CUIT N° 27-32769373-0, para llevar a cabo tareas en el Cuerpo del Abogados dependiente de la Secretaría Legal del Organismo, por el término de 3 (tres) meses a partir de la suscripción del respectivo contrato, sin opción a prórroga, por la suma



2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

mensual de \$ 2.200.000,00 (pesos dos millones doscientos mil con 00/100), totalizando la suma de \$ 6.600.000,00 (pesos seis millones seiscientos mil con 00/100). Ello, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.


**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el Proyecto de Contrato de Locación de Servicios que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Imputar el gasto a la Partida Presupuestaria 3.4.300 del Ejercicio Económico correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 064 /2026.**

|                   |
|-------------------|
| TCP               |
| Confeccionó<br>DM |
| Controló<br>CS    |
| Corrigió          |

  
C.P.N. Hugo S. PANI  
Vocal de Auditoría  
Presidente a/c  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ANEXO I - RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 064/2026**  
**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Sr. Vocal de Auditoría a cargo de la Presidencia, CPN Hugo Sebastián PANI, DNI N° 11.065.895, en adelante **EL TRIBUNAL**, con domicilio real y legal en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, por una parte, y por la otra, la señorita Andrea Griselda JOFRE, DNI N° 32.769.373, con domicilio real y legal en la calle Gobernador Campos N° 1041 de la ciudad de Ushuaia, en adelante **LA CONTRATADA**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el cual se encuadra en lo establecido en el artículo 18 inciso k) de la Ley provincial N° 1015, la Resolución O.P.C. N° 202/2020 y el Decreto provincial N° 674/2011, en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

**PRIMERA “OBJETO”:** **EL TRIBUNAL** contrata los servicios de **LA CONTRATADA**, para llevar a cabo tareas en el Cuerpo del Abogados dependiente de la Secretaría Legal del Organismo conforme las siguientes tareas:

- a) Entender con carácter general en los aspectos legales, doctrinarios y jurisprudenciales en que deba actuar el Tribunal, a requerimiento de los integrantes de la Vocalía Legal, conjunta o indistintamente.
- b) Asistir al Cuerpo de Abogados en la tramitación de las Resoluciones condenatorias del Tribunal, hasta su cumplimiento.
- c) Colaborar con el Cuerpo de Abogados en la producción de los dictámenes que requieran los integrantes de la Vocalía Legal, conjunta o indistintamente, en el tiempo que los mismos establezcan y evacuar las consultas y solicitudes de asesoramiento que formulen los Auditores Fiscales al Cuerpo de Abogados en el ejercicio de la función del Control Previo, Preventivo o Posterior.



2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

- d) Auxiliar al Cuerpo de Abogados en la redacción de los escritos judiciales que le determine la Vocalía Legal.
- e) Asistir en las consultas internas, siguiendo la doctrina y jurisprudencia sentada por el Tribunal, conforme lo requieran los integrantes de la Vocalía Legal, conjunta o indistintamente, al Cuerpo de Abogados.
- f) Colaborar en las revisiones y auditorías que se le encomiende al Cuerpo de Abogados, acorde las instrucciones que se establezcan para cada caso particular.
- g) Asistir en las solicitudes de documentación y antecedentes a los Organismos fiscalizados que resulten necesarios para el desarrollo de las funciones del Cuerpo de Abogados.
- h) Colaborar en el desarrollo de las investigaciones especiales que le fueran asignadas al Cuerpo de Abogados, en tiempo y forma prevista por el Plenario de Miembros.
- i) Toda otra función que en forma específica le sea indicada por sus superiores.

Los servicios contratados en el presente serán realizados por **LA CONTRATADA**, en forma personal, de Lunes a Viernes en el horario de 8:30 hs. a 15:30 hs, o aquel que el superior establezca (7 horas diarias), en las dependencias públicas que **EL TRIBUNAL** le indique, conforme directivas y/o requerimientos formulados por el Secretario Legal o la superioridad. -----

**SEGUNDA “PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN”**: A efectos de la celebración del presente contrato deberá tenerse en cuenta:

-No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre **EL TRIBUNAL** y **LA CONTRATADA**, quedando entendido que **LA CONTRATADA** es persona independiente y autónoma en su relación con **EL TRIBUNAL**.

- **LA CONTRATADA** se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en

*DA*  
*CC*

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”*

su ejecución la máxima diligencia y eficiencia. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **EL TRIBUNAL** y no actuar en forma contraria a los mismos, adoptando todas las medidas que fueren razonables para la concreción de los servicios.

- **LA CONTRATADA** deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación, sin perjuicio de la facultad de **EL TRIBUNAL** de modificar las condiciones contractuales cuando lo considere necesario, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.

-No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **LA CONTRATADA**, para el cumplimiento de este contrato, subcontrate a terceros.

- **LA CONTRATADA** exonera expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, responderá directamente, indemnizará y defenderá a su costa a **EL TRIBUNAL** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **LA CONTRATADA** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

- **EL TRIBUNAL** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

- **LA CONTRATADA** no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a **EL TRIBUNAL**. -----

**TERCERA "PLAZO"**: El presente contrato tendrá vigencia por el plazo de 3 (tres) meses a partir de la suscripción del presente contrato, inclusive. -----



2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

**CUARTA “RETRIBUCIÓN”**: Como contraprestación, **EL TRIBUNAL** abonará la suma mensual de \$ 2.200.000,00 (pesos dos millones doscientos mil con 00/100), que se harán efectivas entre los días 1 y 10 de cada mes inmediato posterior a aquél en que la prestación de servicio haya sido brindada y los que serán depositados en la Cuenta Bancaria CBU N° 0110535330053515953779, Caja de Ahorro en Pesos N° 5351595377, del Banco de la Nación Argentina, cuya titularidad pertenece a **LA CONTRATADA**. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula **LA CONTRATADA** deberá presentar la factura correspondiente, conjuntamente con la constancia del Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por AREF y Certificado de inscripción en el registro de ProTDF (proveedores del estado) vigentes, de acuerdo a la normativa. Toda obligación por conceptos tributarios que surjan o graven su actividad, correrán por exclusiva cuenta y responsabilidad de **LA CONTRATADA**. -----

**QUINTA “APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS”**: **LA CONTRATADA** manifiesta encontrarse adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo, mediante el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley nacional N° 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicables. -----

**SEXTA “DERECHOS Y OBLIGACIONES”**: **LA CONTRATADA** deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados a las pautas funcionales y temporales que le determine **EL TRIBUNAL** a través de la Secretaría Legal del Organismo. -----

DM  
CG

**SÉPTIMA “INTRANSFERIBLE”**: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose **EL TRIBUNAL** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**OCTAVA “RESCISIÓN”**: **EL TRIBUNAL** podrá rescindir el presente contrato en el momento que lo considere oportuno, sin que ello genere a favor de **LA CONTRATADA**, derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios, previa notificación, que deberá cursar con treinta (30) días de anticipación. No obstante, la rescisión referida genera a **EL TRIBUNAL** la obligación de abonar la contraprestación en la medida que se encuentre debidamente cumplida y conformada. Por su parte, **LA CONTRATADA** podrá rescindir el presente contrato en el momento que estime oportuno, debiendo cursar comunicación fehaciente en tal sentido, con treinta (30) días de antelación. -----

**NOVENA “DERECHO DE PROPIEDAD”**: Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a **EL TRIBUNAL**. -----

**DÉCIMA “CONFIDENCIALIDAD”**: **LA CONTRATADA** no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL TRIBUNAL** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del plazo



064

2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **LA CONTRATADA** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

**DÉCIMA PRIMERA “GARANTÍA”**: **LA CONTRATADA** deberá constituir la Garantía de Adjudicación en alguna de las formas previstas, dentro del término de 8 (ocho) días hábiles de suscripto el presente Contrato. La misma, será del diez por ciento (10%) del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 apartados 21) y 22) del Decreto provincial N° 674/2011. -----

**DÉCIMA SEGUNDA “DECLARACIÓN”**: **LA CONTRATADA** pondrá en conocimiento de **EL TRIBUNAL** de toda la ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose con goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que percibe. Esta información tendrá los alcances de Declaración Jurada respecto de **LA CONTRATADA**. -----

**DÉCIMA TERCERA “OBLIGACIÓN FISCAL”**: **LA CONTRATADA** será responsable del pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda obligación fiscal, cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

**DÉCIMA CUARTA “JURISDICCIÓN COMPETENTE”**: Ambas partes aceptan que en todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las disposiciones pertinentes del Decreto provincial N° 674/2011 o norma similar que en un futuro la reemplace; y aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego AeIAS, con renuncia a cualquier otro fuero o

DM  
CC

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”*

jurisdicción que pudiera corresponder en razón de persona o materia, constituyendo domicilios especiales en los indicados en el exordio, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos. -----

**DÉCIMA QUINTA “NOTIFICACIONES”:** Las partes constituyen domicilios legales en los establecidos *ut-supra*, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48hs. -----

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los        días del mes de        de 2026.

Dy  
CG



E.P.N. Hugo S. PANI  
Vocal de Auditoría  
Presidente a/c  
Tribunal de Cuemas de la Provincia

